

México, Distrito Federal, a 5 de octubre de 2011.

VISTO: Para resolver el expediente No. 099/2011, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 2023700009911, y

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud electrónica número 2023700009911 del 06 de septiembre de 2011, presentada a través del sistema INFOMEX, se solicitó a este Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para su entrega por internet en el propio sistema, el acceso a la información siguiente:

"Información sobre los sistemas de seguimiento y evaluación del país, información solicitada descrita en documento anexo".

En síntesis, la información solicitada es:

"ÚNICO.- Solicito toda aquella información disponible acerca de todos y cada uno de los diagnósticos realizados del año 2006 al año 2011 sobre los Sistemas denominados:

- a. Gestión para Resultados (GpR)*
- b. Presupuesto basado en Resultados (PbR)*
- c. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)...."*

II.- La Unidad de Enlace turnó mediante oficio No. VQZ.DGAA.UE.98/11, la solicitud de acceso a la información a la Dirección General Adjunta de Evaluación de este Consejo, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- Mediante Oficio No. VQZ.DGAE.131/11, la Dirección General Adjunta de Evaluación comunicó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

"En este contexto me permito comunicarle que esta Dirección General Adjunta declara inexistencia de información en los siguientes puntos, (...) a) Gestión para resultados (GpR); b) Presupuesto basado en resultados (PbR) y con respecto al punto c) Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). (SIC) dicha información no es competencia del CONEVAL lo anterior con base en lo siguiente:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Nueva ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006. Texto Vigente.

Artículo 111.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada bimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto

www.coneval.gob.mx

social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

Dicho sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes bimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría y la Función Pública emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, Presupuestación y ejercicio de los recursos.

Transitorios. (...) SEXTO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá concluir la implantación del sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 111 de la Ley, a más tardar en el ejercicio fiscal 2008.

Diario Oficial de la Federación. Lunes 31 de marzo 2008. ACUERDO por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Considerando. (...) Que de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emitir las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño, los cuales deberán formar parte del Presupuesto de Egresos de la Federación, incorporar sus resultados en la Cuenta Pública y ser considerados para efectos de la programación, Presupuestación y ejercicio de los recursos.

Que en el Transitorio Sexto de la Ley mencionada se prevé que el Ejecutivo Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, concluirá la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño en el ejercicio fiscal 2008,

III Disposiciones Generales. 11. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la Función Pública, para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, tendrán acceso a la totalidad de la información contenida en los diversos módulos y componentes del sistema informático del SED."

IV.- Recibido el Oficio citado en el resultando que antecede, la Unidad de Enlace lo turnó al Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO: Por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno de este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud de acceso número 2023700009911, "*Información sobre los sistemas de seguimiento y evaluación del país, información solicitada descrita en documento anexo*".

En síntesis, la información solicitada es: "*ÚNICO.- Solicito toda aquella información disponible acerca de todos y cada uno de los diagnósticos realizados del año 2006 al año 2011 sobre los Sistemas denominados: a. Gestión para Resultados (GpR); b. Presupuesto basado en Resultados (PbR); c. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)....*"

Al respecto, la Dirección General Adjunta de Evaluación, declaró la inexistencia de información en los siguientes puntos, (...) **a) Gestión para resultados (GpR); b) Presupuesto basado en resultados (PbR)** y con respecto al punto **c) Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)**. (SIC), manifestó que dicha información no es competencia del CONEVAL, con base en lo dispuesto por el artículo 111 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del numeral 11, fracción III, del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, de fecha 31 de marzo de 2008.

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información del CONEVAL por la Dirección General Adjunta de Evaluación, y de conformidad con el artículo 31, fracción XIX, de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que establece que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le corresponde "*Coordinar, conjuntamente con la Secretaria de la Función Pública, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables*"; asimismo, atendiendo lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, se confirma la inexistencia en los archivos de este Consejo de la información correspondiente a los puntos: **a) Gestión para**

www.coneval.gob.mx

resultados (GpR) y b) Presupuesto basado en resultados (PbR), referente a la solicitud con folio 2023700009911.

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario que de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, dirija su solicitud de Información a las Unidades de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, mismas que pudieran proporcionar la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO: Se declara que la información solicitada bajo el punto, *c. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)*, referente a la solicitud con folio 2023700009911, no es competencia del CONEVAL, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

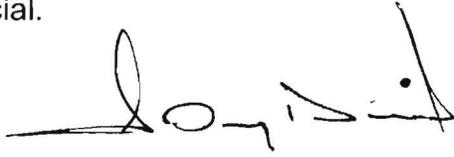
Por otra parte, se confirma la inexistencia en los archivos de este Consejo de la información correspondiente a los puntos: **a. Gestión para resultados (GpR) y b. Presupuesto basado en resultados (PbR)**, de la solicitud de referencia, de acuerdo con el Considerando Segundo de este fallo.

No obstante lo anterior, se sugiere al peticionario dirija su solicitud de Información a las Unidades de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, mismas que pudieran proporcionar la información de su interés.

TERCERO: El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y protección de Datos, sito en Avenida México, No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., o ante la Unidad de Enlace del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO: Notifíquese por medio de la Unidad de Enlace al solicitante, así como a la Dirección General Adjunta de Evaluación, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Lic. Daniel Gutiérrez Cruz, Director General Adjunto de Administración y Funcionario Público designado por el Titular de la entidad para fungir como miembro del Comité de Información; la Lic. María del Rosario Avalos Martínez, Titular de la Unidad de Enlace, y el Lic. Israel Álvarez Gómez, en calidad de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.



Lic. Daniel Gutiérrez Cruz



Lic. María del Rosario Avalos Martínez



Lic. Israel Álvarez Gómez

C.c.p.

Dirección General Adjunta de Evaluación.